



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 393

Sábado 7 de Abril de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan no han cumplido con la Circular de 5 de Marzo último, relativa á pósitos, inserta en el Boletín oficial número 367, y esta Diputacion ha acordado en sesion celebrada el 31 del expresado mes, prevenirles, que lo hagan en el preciso término de tercero dia con apercibimiento de 500 rs. de multa.

Madrid.	Getafe y Perales del Rio.
Pelayos.	Griñon.
Rozas de Puerto Real.	Leganés.
San Martin de Valdeiglesias	San Martin de la Vega.
Valdemaqueda.	Torrejon de la Calzada.
Zarzalejo.	Valdemoro.
Aldea del Fresno.	Becerril.
Boadilla del Monte.	Cercedilla.
Brunete.	Chozas de la Sierra.
Fresnedillas.	Colmenarejo.
Húmera.	Chamartin.
Navalcarnero.	El Molar.
Sevilla la Nueva.	Galapagar.
Valdemorillo.	Navalquejigo.
Villaviciosa de Odon.	Guadalix.
Alcorcon.	Hortaleza.
Ciempozuelos.	Miraflores de la Sierra.
Carabanchel alto.	Navacerrada.

Pedrezuela.	Valdilecha.
San Agustin.	Villalvilla.
Talamanca.	Vicálvaro y Ambroz.
Torrelodones.	Villar del Olmo.
Belmonte de Tajo.	Vacia-Madrid.
Carabaña.	Berrueco.
Chinchon.	Brajos.
Colmenar de Oreja.	Buitrago.
Perales de Tajuña.	Bustarviejo.
Villamanrique.	Canencia.
Villarejo de Salvanes.	El Vellon.
Alcalá de Henares.	Garganta y Cuadron.
Ambite.	Gargantilla y Pinilla de Buitrago.
Campo Real.	Gascones.
Canilla.	La Cabrera.
Daganzo de Abajo.	La Serna.
Fuente el Saz.	Lozoyuela.
La Olmeda.	Navalafuente.
Loeches.	Prádena del Rincon.
Los Hueros.	Torremocha.
Orusco.	Valdemanco.
Pezuela de las Torres.	Villavieja.
Torres.	
Vallecas.	

Madrid 4 de abril de 1855.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: Si el clero ha de ser tan virtuoso é ilustrado como su sagrada mision exige, y ha de prestar útilmente sus servicios á la Iglesia y al Estado, necesario es que su número no exceda de las verdaderas necesidades, y que cada uno de sus individuos tenga marcado su oficio en la organizacion eclesiástica. De este modo podrá atenderse con regularidad á su decorosa subsistencia; no se perjudicará al Estado distrayendo de las artes y oficios á per-

sonas que pueden serle útiles; no se verá, en fin, con mengua de la religion, y de sus ministros, sacerdotes sin instruccion, sin cógrua y que por necesidad ó por recurso se ocupen de cosas ajenas á su sagrado ministerio.

El arreglo del clero catedral y colegial, ya verificado, permite conocer el número de eclesiásticos que para él se necesitan, como sucederá tambien respecto al parroquial cuando se lleve á cabo el que está pediente, y desde luego puede asegurarse que si se utilizan oportunamente los servicios de los sacerdotes, que actualmente hay, deben bastar por algunos años para atender con toda regularidad á las necesidades de la Iglesia.

En el arreglo parroquial debe cuidarse de que no quede en parte ninguna desatendido el pasto espiritual, y para ello establecerse el número de párrocos, beneficiados y coadjutores que se consideren necesarios. Cuando esto suceda, las órdenes sagradas deberán conferirse á título de beneficio, obtenido con arreglo á derecho, y los sacerdotes deberán tener los conocimientos que la obtencion del beneficio exija y la cógrua que su asignacion ofrezca.

Habrà sin embargo algunos casos que con arreglo á las disposiciones y espíritu del Santo concilio de Trento sea necesario ó conveniente promover á algunas personas al sacerdocio á título de patrimonio; pero justificándose antes su necesidad, y formándose ese mismo patrimonio la intervencion del gobierno.

Para cuando esto suceda propondrá el gobierno de V. M. las medidas que crea convenientes, entretanto es forzoso adoptar la necesaria para evitar abusos perjudiciales á la nacion y á la Iglesia. Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Real Sitio de Aranjuez 1.º de abril de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M., el ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

REAL DECRETO.

Art. 1.º Por ahora, y hasta que se verifique el arreglo general del clero parroquial, no se conferirán órdenes sagradas.

Art. 2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior á los que hayan obtenido ú obtengan prebendas ó beneficios eclesiásticos, con arreglo á las disposiciones vigentes, y los que hayan ascendido ya al subdiaconado, que podrán ser promovidos á las demas órdenes.

Dado en Aranjuez á primero de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Motilla del Palancar y Valencia.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Motilla á Valencia y vice-versa, pasando por los pueblos de Minglanilla, Requena y Chiva.

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en veinte y cuatro horas, con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, pudiendo verificar el servicio á lomo ó en carruaje, á su eleccion.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mesadas vencidas en la administracion principal de correos de Valencia.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho

á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resulta aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Valencia y Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los gobernadores de dichas provincias, asistidos de los administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de abril próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 52,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de dichas provincias como dependencia de la caja general de depósitos, la suma de 4,400 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Motilla á Valencia y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. El contratista se obligará á conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar á esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista se hallará dispuesto á dar principio al servicio á los cinco dias de recibir el aviso de la aprobacion del contrato.

Madrid 30 de marzo de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Iznardi.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto la subasta para el arriendo de la Dehesa titulada Arenales de Getafe, correspondiente á los propios de esta villa, ha dispuesto el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma se saque á nuevo remate, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de S. E. y se insertó en el Diario oficial de avisos en 20 de marzo último.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia, en la de que para celebrar el espresado nuevo remate está señalado el dia 14 del corriente á las dos de la tarde en las casas consistoriales. Madrid 3 de abril de 1855.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

No habiendo tenido efecto el remate para el arriendo del soto denominado de Cuevas y Orillas, perteneciente á los propios de esta villa, ha acordado el Excmo. ayuntamiento constitucional de la misma, se proceda á nueva subasta, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Diario oficial de avisos de 20 de marzo último, y que se halla de manifiesto en la secretaria de S. E., sita en el piso principal de las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en el supuesto de que para celebrar el indicado nuevo remate está señalado el dia 13 del corriente á las dos de la tarde, en las referidas casas consistoriales. Madrid 3 de abril de 1855.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el remate por falta de licitador de la posesion titulada la Piovera, cercada, con casa de recreo y agregados, cuadra y todo lo necesario para la labranza, situada á la izquierda de camino Real de Alcalá de Henares en el término de Canillejas, que tiene 1.369,879 pies y un cuarto, tasada por el arquitecto D. Bartolomé Tejeda Diez en 426,314 reales, y además por el arbolado y hortaliza de la huerta y jardin 60,048 reales, que se vende en virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santias, juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendado del escribano del número D. Sebastian Carbonel, á voluntad de sus dueños, se vuelve á señalar para el nuevo remate el dia 13 del corriente á las doce en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial.

Con la competente superior autorizacion se rematan en pública subasta y por separado las leñas de monte bajo para carboneo; las de fresno y sauce del arroyo del Romillo, y la retama y jara; todo existente en la Dehesa boyal de la villa de Valdemorillo; para cuyo remate está señalado el dia 18 del corriente mes de abril á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la citada villa.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, y con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, ha acordado proceder al arrendamiento en remate público el 8 del próximo abril á las doce de su mañana del arbitrio de cinco rs. en arroba de aguardiente y dos en la de aceite, jabon, vinagre, tocino y manteca añejo y fresco que se consuma el presente año.

No habiendo tenido efecto la subasta del servicio de bagages que han de suministrarse en el presente año en el canton de Torrejon de Ardoz, los señores comisionados han acordado se anuncie nuevamente, llamando licitadores para el dia 15 del actual en que se celebrará su remate de diez á doce de su mañana en la casa consistorial de dicha villa, bajo el oportuno pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

A LOS QUINTOS

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

LA JUSTICIA, sociedad establecida en esta córte, calle de Juan de Herrera, núm. 3, cuarto bajo, se encarga de las defensas de los quintos en los juicios de exenciones ante la Excm. Diputacion provincial, y de cuantos recursos tengan que entablar los mismos en las dependencias superiores del Estado.

Los honorarios serán en extremo módicos, como pueden informarse los interesados, acercándose al local de la Sociedad.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. LITREE, precedidas de un estenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y Lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES.)—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCLHICO).—Aforismos (lassiete secciones.)—El Juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS.

comentada por D. Blas Diaz Mendivil, vice-presidente que fué, del Consejo provincial de Madrid, y vocal de la junta creada para la revision de la misma ley.

SEGUNDA EDICION

corregida y adieionada por el autor con las disposiciones espedidas desde 18 de junio de 1851, incluso el nuevo Reglamento de exenciones físicas, publicado en la Gaceta de 8 de marzo de 1855, y el correspondiente formulario.

Se vende á 20 rs. en las librerías de Cuesta y Monier.

ADVERTENCIAS.

Habiendo algunos pueblos que todavía no han satisfecho la suscricion á este periódico por el año próximo pasado de 1854, se les avisa para que á la mayor brevedad posible se presenten á satisfacer su descubierto en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, número 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 36 á 41 rs. vn.

Cebada..... de 14 1/2 á 15 1/2 rs. vn.

Algarrobas.. de á 25 1/2 rs. vn.

Madrid 6 de abril de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.